

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2019 00151 00
Demandante	Inmel Ingeniería S.A.S
Demandado	Jamir José Herrera Contreras
Auto sustanciación	31
Asunto	Requiere al demandante

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto notificado por estados el 20 de noviembre de 2020, se requirió al demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, realizara las gestiones tendientes para efectuar la notificación del ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 C.G.P., so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito -art. 317 ibídem-.

Si bien mediante memorial allegado el 10 de diciembre de 2020, el demandante asevera que ya fue entregado al demandado citación para notificación personal, ningún soporte aporta de haber procedido en tal sentido, esto es, de haber enviado citatorio a alguna de las direcciones que tiene registradas Jamir José Herrera Contreras en el registro mercantil en los términos del artículo 291 del CGP.

Por lo anterior, en atención a que, tal como lo sostuvo la Corte Suprema de Justicia, respecto al artículo 317 ibídem, *“como en el numeral 1° lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término.”*¹; en consecuencia, el apoderado de la parte demandante deberá dar cuenta de las gestiones tendientes al cumplimiento de la carga en cuestión en lo que resta de dicho término, so pena de tener desistido tácitamente el presente trámite, puesto que, tal como se encuentran las cosas no se ha interrumpido el término concedido

Todo escrito relacionado con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del

¹ Sentencia STC11191-2020 de 9 de diciembre de 2020 M.P Octavio Augusto Tejeiro Duque.

artículo 78 del C.G.P, es deber de la parte, remitir a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

Mmd

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO**

Medellín, 26/01/2021 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 04 fijados a las 8:00
a.m.

LFG
Secretaría.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d335f00794a2a16c97b27c4278d6dca5edcd34a1e85ff2bfad0b8b0ffe607938

Documento generado en 25/01/2021 11:15:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>